

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0360/2018
La Paz, 08 de agosto 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 28° de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas N° 2771 que establece que las Agrupaciones Ciudadanas y los Pueblos Indígenas para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, "Ley de Partidos Políticos", se practicó la fiscalización a los Estados Financieros correspondiente a la gestión 2014 – Año Electoral presentado por la Agrupación Ciudadana "Alianza Social" (A.S.), cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 048/2017 de fecha 21 de abril de 2017.

Que, en sujeción al Artículo 111° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, en fecha 23 de junio de 2017 la notificadora de Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, notificó al Dr. Jesús M. Ríos Martínez-Delegado Político de la agrupación ciudadana "ALIANZA SOCIAL" (A.S.), con el Informe Preliminar INF. FIS. UTF N° 048/2017 de 21 de abril de 2017, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones y en contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo, feneciendo dicho plazo el 21 de julio de 2017.

Que, mediante nota de 18 de julio de 2017 el Dr. Jesús M. Ríos Martínez Delgado Titular de la agrupación ciudadana "Alianza Social" (A.S.), solicitó prórroga adicional de 20 días hábiles para subsanar las observaciones al informe de fiscalización mencionado.

Que, en consecuencia la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el informe TSE-INF.UTF, N° 022/2017 en fecha 01 de agosto de 2017 en virtud al Art. 111° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y ha sugerido conceder el plazo de 20 días hábiles para la presentación de sus descargos. La nueva notificación a la agrupación ciudadana "Alianza Social" (A.S.), se realizó en fecha 18 de agosto de 2017, feneciendo dicho plazo el 15 de septiembre de 2017.

Que, mediante Hoja de Ruta Externa – Trámite TSE-SC-8710/2017 de 01 de septiembre de 2017 el Tribunal Supremo Electoral recepcionó la nota de fecha 10 de septiembre de 2017, adjunto al descargo presentado por la agrupación ciudadana "Alianza Social" (A.S.), la Unidad Técnica de Fiscalización ha recibido la documentación mediante nota TSE-SC-I N° 1307/2017 de 18 de septiembre de 2017, consistente en un Archivador de palanca que contiene la siguiente documentación:

- Comprobante Contable – Asiento de Apertura de los Estados Financieros
- Comprobantes Contables – Asientos de Egreso con la documentación original de descargo.
- Comprobantes Contables – Asientos de Ingreso que adjuntan el Recibo de Aportaciones en Efectivo
- Libro Mayor General de las cuentas contables que componen el estado de resultados y el balance general. Toda la documentación contiene en número 360 fojas

Que, la agrupación ciudadana "Alianza Social" (A.S.) en el numeral 4 de su nota de 10 de septiembre de 2017 señala que se subsanan las observaciones con los respaldos

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0360/2018 Pág. 1 de 5

correspondientes presentados en un archivador de palanca en número de 360 fojas. Con relación a los ingresos se ha verificado la presentación de nueve comprobantes de ingresos de los meses de enero a septiembre, el importe mensual registrado en cada uno es de Bs7,118.75, que totalizan Bs64,0068.75 mientras que los recibos de aportación de los ingresos suman Bs64,177.25, al respecto se hace notar que los recibos de aportación en efectivo fueron diseñados en EXCEL y los datos de los aportantes fueron llenados manualmente.

Que, con relación a la diferencia de los ingresos no respaldada, la agrupación ciudadana ha realizado el asiento contable N° 9002 de 30-09-14 registrando en el Haber - Ingresos por Aportes y Donaciones el importe de Bs1,401.92 y al debe Bs1,250.63 en la cuenta de INGRESOS FINANCIEROS – Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes, la diferencia en estas dos cuentas es de Bs151.29 que no se encuentran con documentación de respaldo.

Que, la Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 632/2017 de fecha 25 de octubre de 2017, criterio legal sobre el Informe INF.FIS.UTF. N° 153/2017 Complementario al Informe Preliminar INFN.FIS.UTF N° 048/2017 sobre la Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral Gestión 2014 de conformidad con el Artículo 113° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE – RSP N° 0263/2015 de 17 de diciembre de 2012, en el acápite de conclusión y recomendación señala: remitir antecedentes y el presente informe legal a la Unidad técnica de Fiscalización a objeto de la emisión del informe final pertinente.

Que, de la validación, y suficiencia de la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana "Alianza Social" (A.S.) mediante nota de fecha 10 de septiembre de 2017 y un archivador de palanca con la documentación original objeto de descargo, de acuerdo a los resultados que se exponen en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 048/2017, se concluye lo siguiente:

"C1 La agrupación ciudadana del Importe de Bs65,470.65, presentó documentación original de descargo de los ingresos por aportes y donaciones respaldados por los Recibos de Aportación en Efectivo Bs64,177.25, equivalente a \$us9,220.87 quedando un saldo pendiente de descargo de Bs1,293.42, equivalente a \$us185.83, importe que debe ser depositado por los responsables de la administración de los fondos en la instancia que corresponda de la agrupación ciudadana. Asimismo presentó el libro diario y el mayor contable, situación que se reporta en el numeral 3.1.1 del presente informe.

C2 La agrupación ciudadana en el proceso de aclaración presentó documentación de descargo original de la ejecución de los gastos de la gestión 2014 por Bs9,873.17, equivalente a \$us1,418.56 quedando un saldo pendiente de descargo de Bs151.29, equivalente a \$us21.72...

El Importe de Bs151.29 debe ser depositado por los responsables de la administración de los fondos en la instancia que corresponda de la agrupación ciudadana.

Asimismo presentó los comprobantes de egreso, el libro diario el mayor contable, esta situación se reporta en el numeral 3.2.1 del presente informe.

C3 En el descargo presentado por la Agrupación Ciudadana se ha verificado la presentación de los asientos contables que registran la depreciación acumulada como la depreciación de la gestión por lo tanto la observación fue subsanada, esta situación se reporta en el numeral 3.3.1 del presente informe.

C4 Por los aspectos mencionados anteriormente, se aprueban los Estados Financieros de la Gestión 2014 de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social" (A.S.).

Que, mediante nota TSE-UTF N° 279/2018, de 08 de Noviembre de 2017, presentado por la Jefa Nacional a.i. la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 193/2017, de 07 de noviembre de 2017, de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Alianza Social" (AS), correspondiente al Año Electoral 2014, para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional"*.

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencia del Órgano Electoral Plurinacional, las de: *"Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato"*.

Que, el numeral 6 del Artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: *"Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional"*.

Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, tiene por finalidad establecer la forma y contenido mínimo de la información financiera de las organizaciones políticas, su forma y oportunidad de presentación al Órgano Electoral Plurinacional, en el ámbito del

RÉSOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0360/2018 Pág. 3 de 5

Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, régimen de fiscalización a esa información, y efectos de la extinción de las organizaciones políticas, con el objeto de: **1) Proporcionar condiciones de elaboración y presentación, establecer la uniformidad necesaria, y calidad para que cada organización política, presente información sobre fuentes y aplicación de recursos. 2) Contribuir a elaborar información útil, oportuna, confiable para facilitar la rendición de cuentas de los responsables de las organizaciones políticas. 3) Definir los lineamientos de fiscalización que contribuyan a una efectiva y oportuna verificación de las afirmaciones de las organizaciones políticas incorporadas en la información financiera que presentan. Asimismo, fiscalizar los recursos destinados a cubrir gastos de campaña y propaganda electoral de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se registren para efectuar propaganda electoral en referendos y revocatorias de mandato.**

Que, el Artículo 84, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, determina que la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará labores de fiscalización, a través de verificación, valoración de documentación de respaldo, indagación, cruce de información, análisis de la evidencia de la documentación de respaldo, a través de la ejecución de las siguientes actividades, de carácter indicativa, no limitativa: **1. Verificación de presentación de todos los Estados Financieros, Libros Contables y Registros Auxiliares establecidos en el presente Reglamento y se encuentren correctamente firmados por las instancias correspondientes. 2. Constatación de la oportunidad de su presentación, cuantificando, en su caso el tiempo de retraso de su remisión. 3. Análisis del uso de la Estructura Básica del Catálogo de Cuentas o Nomenclatura de Cuentas en la presentación de los Estados Financieros. 4. Análisis de consistencia de la composición y contenido de la información financiera, a partir de componentes generales a particulares y viceversa. 5. Verificar que cada Comprobante guarde los requisitos de presentación, orden y contenido establecidos en el presente Reglamento. 6. Analizar que los respaldos a cada operación contenga evidencia suficiente y competente. 7. Efectuar análisis de consistencia sobre gastos de Publicidad entre: información reportada de medios de comunicación, la información de monitoreo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ambas previstas por Ley, y la información financiera de la organización política. 8. Efectuar pruebas, indagaciones, inspecciones in situ, confirmaciones y otras que contribuyan a la verificación de la información reportada.**

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF N° 193/2017, de 07 de noviembre de 2017, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que refiere a la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2014 de la Agrupación Ciudadana **"ALIANZA SOCIAL" (AS) - POTOSI**, y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- Se instruye a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remita al Tribunal Electoral de Pando una copia legalizada de la presente Resolución y el original del Informe Final INF.FIS.UTF N° 193/2018, de 07 de noviembre de 2017 para que proceda a la legal notificación de la Agrupación Ciudadana **"ALIANZA SOCIAL" (AS) - POTOSI**, debiendo remitir una copia del actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0360/2018 Pág. 4 de 5

Supremo Electoral, para su seguimiento respectivo.

TERCERO.- Se recomienda al Máximo Ejecutivo de la agrupación ciudadana "Alianza Social" (AS), instruir a las instancias pertinentes y/o Encargado de Contabilidad aplique a futuro las recomendaciones emitidas en los Capítulos III y IV del presente informe, con la finalidad de que la implementación de procedimientos de control efectivo, garanticen el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes.

CUARTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No firman la presente Resolución el Dr. Idelfonso Mamani Romero y la Dra. Lucy Cruz Villca, Vocales del Tribunal Supremo Electoral, por encontrarse en viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

mtv

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Gastas Silitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Doria Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Myriam Grace Obías Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

